



AUTO No. CNSC - 20172120001914 DEL 07-02-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ADALBERTO FLÓREZ SUÀREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

El señor **ADALBERTO FLÓREZ SUÀREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.736.320 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*”.

El señor **ADALBERTO FLÓREZ SUÀREZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Santander, bajo el radicado No. 680013333000-2017-00059-00.

Mediante sentencia del tres (03) de febrero de 2017 el Tribunal Administrativo de Santander, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **ADALBERTO FLÓREZ SUÀREZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) **Primero. TUTÉLASE** los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos del señor Adalberto Flórez Suárez, para lo cual se dispone:*

Segundo. ORDÉNASE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia; **i) gestione** una nueva valoración médica al señor Adalberto Flórez Suárez, así como la realización de los exámenes complementarios que sean necesarios, incluyendo el test de Farril, para determinar si el accionante padece de las patologías denominadas, “*rotoescoliosis lumbar*” y “*miopía*”, **Parágrafo.** En caso de que el médico asignado para tal efecto por la CNSC o su contratista, en ejercicio legítimo del principio de autonomía médica, emita un concepto contrario, deberá hacer explícitas las razones de ello **ii)** con base en los resultados de los nuevos exámenes

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ADALBERTO FLÓREZ SUÁREZ, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

*emita un nuevo concepto de calificación de aptitud médica del accionante para continuar con el proceso de selección de la Convocatoria 335 de 2015, iii) En caso de que el nuevo concepto físico médico del accionante determine su aptitud, **incluya** nuevamente al señor Adalberto Flórez Suárez en el precitado proceso de selección. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **ADALBERTO FLÓREZ SUÁREZ**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, en la que se realicen los exámenes complementarios que sean necesarios, incluyendo el test de Farril, para determinar si el accionante padece de las patologías denominadas, "rotoescoliosis lumbar" y "miopía", de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado de la nueva valoración médica practicada al señor **ADALBERTO FLÓREZ SUÁREZ**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Santander, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **ADALBERTO FLÓREZ SUÁREZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **ADALBERTO FLÓREZ SUÁREZ**, para que le sea practicada una nueva valoración médica en la que se realicen los exámenes complementarios que sean necesarios, incluyendo el test de Farril, para determinar si el accionante padece de las patologías denominadas, "rotoescoliosis lumbar" y "miopía", de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ADALBERTO FLÓREZ SUÁREZ, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado al señor **ADALBERTO FLÓREZ SUÁREZ**, arrojase como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al señor **ADALBERTO FLÓREZ SUÁREZ**, quien reside en la Calle 11 No. 22-34 en la ciudad de Bucaramanga y mediante mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es [ad_al1993@hotmail.com](mailto:al1993@hotmail.com).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

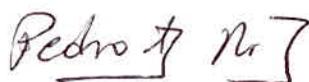
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Santander, en la Calle 35 entre Carreras 11 y 12 Palacio de Justicia de la ciudad de Bucaramanga.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado